

Radicación Interna: CID-2021-00036

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-008-2020-00015-02

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla, D.E.I.P., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí: [CID-2021-00036
08001311000820200001502](#)

Decisión discutida y aprobada, en reunión no presencial, Acta No 10

Magistrado Ponente: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Remitió el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla a esta Corporación el expediente del incidente de desacato promovido por la señora Amira Judith Barraza de Ahumada, a fin de surtir el grado de consulta del auto de fecha diciembre 10 de 2020, que impuso al señor Jaime Abril Morales; Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, y a la señora Sandra Del Castillo Abella; Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora; en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la sanción de tres (3) días de arresto y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 27 de febrero 2020, la señora Amira Judith Barraza de Ahumada, presentó incidente de desacato por el incumplimiento de la sentencia de tutela del 5 de febrero de 2020, contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” - Fiduciaria La Previsora S.A.

En auto del 5 de marzo de 2020, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, requirió al representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” - Fiduciaria La Previsora S.A, a fin de que se verificar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

El 13 de marzo de 2020, dio respuesta Aidee Galindo, de la Coordinación Tutelas de la Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A., indicando que; (i) El 19 de febrero de 2020; se aprobó el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de sustitución pensional por fallo contencioso; en favor de Amira Barraza, recibido de parte de la Secretaría de Educación de Barranquilla, (ii) Se digitalizó la hoja de revisión con los argumentos de la aprobación en el aplicativo On Base, (iii) Ahora, la Secretaría de Educación de Barranquilla

Radicación Interna: CID-2021-00036

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-008-2020-00015-02

debe emitir el acto administrativo con el reconocimiento prestacional y orden de pago, a fin de efectuar la inclusión en nómina. Por lo anterior, solicitó se abstuviera de imponer sanción a la entidad.

El 4 de junio de 2020, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico mediante Resolución No. 0193, reconoció y ordenó el pago de la sustitución pensional de Amira Barraza.

El 16 de junio de 2020, la actora insistió en el incidente de desacato, puesto que aún no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Mediante auto del 18 de junio 2020, se abrió el incidente de sanción por desacato.

El 4 de agosto de 2020, Elsa De La Rosa; Profesional Universitario del Fondo Prestacional de la Gobernación del Atlántico, le informó al apoderado de la accionante, que la prestación económica pensional 2019-PENS-830145, se encuentra en etapa de pago.

En providencia del 11 de agosto de 2020, se impuso sanción de arresto de 3 días y multa de 2 smlmv, a la representante legal de la Fiduciaria La Previsora S.A - Fiduprevisora S.A.; Gloria Cortes.

En proveído del 28 de agosto de 2020, esta Sala de Decisión declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 16 de junio (inclusive).

En auto del 2 de septiembre de 2020, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, y se requirió al el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” - Fiduciaria La Previsora S.A para que acreditaran el cumplimiento del fallo, y para que informaran el nombre y cargo de la persona(s) encargada de dar cumplimiento al fallo. Y se requirió a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico para que certifique en qué fecha recibió la Fiduciaria La Previsora S.A. la Resolución No. 0193 del 4 de junio de 2020.

El 4 de septiembre de 2020, Neil Badran de la Oficina Jurídica SED de la Gobernación del Atlántico, informó que desde el día 11 de junio de 2020 se cargó la Resolución No. 0193 del 4 de junio de 2020 en la plataforma On Base; canal de comunicación entre las Secretarías de educación y la Fiduprevisora S.A.

En auto del 21 de septiembre de 2020, se requirió por última vez al representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” - Fiduciaria La Previsora S.A., para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela, e informe la persona(s) encargada de darle cumplimiento al mismo.

Radicación Interna: CID-2021-00036

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-008-2020-00015-02

El 2 de octubre de 2020, Aidee Galindo de Coordinación Tutelas de la Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A., informó que el 17 de agosto de 2020, se surtió aprobación por segunda vez del proyecto de acto administrativo, indicando a la Secretaría de Educación el contenido que debía incluir en el acto administrativo definitivo, mismo que a la fecha no ha sido expedido por el ente territorial. Por lo que solicitó abstenerse de imponerle sanción.

En auto del 16 de octubre de 2020, se requirió a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico a fin de informar si la Fiduciaria La Previsora S.A. aprobó la Resolución No. 0193 del 4 de junio de 2020, y si indicó el contenido que debía incluir el acto administrativo definitivo, teniendo en cuenta que aducen que aún no ha sido expedido.

El 20 de octubre de 2020, Luz Romero; Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico informó que una vez recibida la hoja de revisión por parte de Fiduprevisora S.A.; con estado aprobado, se expidió la Resolución No. 0193 de 2020, la cual una vez en firme, fue remitida a la Fiduprevisora S.A. para que proceda con el pago de la prestación e inclusión en nómina de pensión, tal como consta en la plataforma On Base, desde el 11 de junio de 2020, donde se encuentra cargado el acto administrativo definitivo, pendiente por ser aprobado por la sección de nómina de Fiduprevisora.

En auto del 3 de noviembre de 2020, se puso en conocimiento del el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” - Fiduciaria La Previsora S.A, la respuesta dada por la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico.

Memorial del apoderado de la accionante donde solicitó apertura del incidente de desacato y vincular a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico.

El 12 de noviembre de 2020, Aidee Galindo; Director (a) Gestión Judicial € de la Fiduprevisora S.A., solicitó una prórroga de 10 días para gestionar lo que esté a su alcance y dar cumplimiento a lo ordenado.

El 12 de noviembre de 2020, se abrió incidente de desacato contra los siguientes empleados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” - Fiduciaria La Previsora S.A: Jaime Abril Morales; Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, y Sandra Del Castillo Abella; Directora de Prestaciones Económicas. Y no se accedió a la solicitud de la actora de vincular a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico.

Memorial del apoderado de la accionante en el que solicitó imponer sanción por desacato.

En providencia del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla impuso sanción de arresto de 3 días y multa de 2 smlmv, a Jaime Abril Morales; Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, y Sandra Del Castillo Abella; Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora; en calidad de

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](http://Despacho_003_de_la_Sala_Civil_Familia_del_Tribunal_Superior_de_Barranquilla)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: CID-2021-00036

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-008-2020-00015-02

vocera y administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Repartido, el presente incidente le correspondió al suscrito Magistrado, para surtir el grado de consulta, el cual se procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El marco legal del Incidente de Desacato se encuentra en el Decreto 2591 de 1991, más específicamente en los siguientes artículos:

“Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...)

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

La Sentencia T-482/13 de la Corte Constitucional, establece que:

“En suma, la labor del juez constitucional y su margen de acción en el trámite de un incidente de desacato estará siempre delimitada por lo dispuesto en la parte resolutive del fallo correspondiente [50]. Por esta razón, se encuentra obligado a verificar en el incidente de desacato “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma” [51]. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa. Así, de existir un incumplimiento “debe[rá] identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada”[52] hipótesis en la cual procederá la imposición del arresto y la multa”.

CASO CONCRETO

En el asunto que nos ocupa, se surte el grado de consulta del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, donde se sancionó con tres (3) días de arresto y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor Jaime Abril Morales; Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, y a la señora Sandra

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Castillo Abella; Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora; en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del fallo de tutela de fecha 5 de febrero de 2020, que al tenor reza:

“SEGUNDO: ORDENAR al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. que, en el término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, adelante los trámites administrativos para el reconocimiento de la sustitución de pensión de jubilación en favor de la señora AMIRA JUDITH BARRAZA DE AHUMADA, y, en el mes inmediatamente siguiente, la incluya en nómina y realice el pago efectivo de la prestación, reconocida en su favor por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla mediante Sentencia proferida el 24 de abril de 2019.

TERCERO:ORDENAR al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. que, en el término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, en favor de la señora AMIRA JUDITH BARRAZA DE AHUMADA, realice el pago del retroactivo y de los intereses moratorios, según lo determinado por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla mediante Sentencia proferida el 24 de abril de 2019”.

Del recaudo probatorio obrante en el plenario, se tiene que; (i) el 19 de febrero de 2020; la Fiduprevisora S.A. aprobó el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de sustitución pensional por fallo contencioso; en favor de Amira Barraza, (ii) La Fiduprevisora S.A. digitalizó la hoja de revisión con los argumentos de la aprobación en el aplicativo On Base (aplicativo en que se registran las prestaciones económicas de los docentes oficiales), (iii) El 4 de junio de 2020; la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico expidió la Resolución No. 0193 de 2020; que reconoció y ordenó el pago de la sustitución pensional de Amira Barraza, (iv) A partir del 11 de junio de 2020, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico cargó la resolución (acto administrativo definitivo) en la plataforma On Base, y (v) una vez ejecutoriada la resolución, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico la remitió a la Fiduprevisora S.A.

Corolario con lo expuesto, y con el trámite establecido en los Decretos 2831 de 2005 y 1272 de 2018, el paso a seguir se encuentra a cargo de la entidad accionada, como lo es impartir la aprobación del acto administrativo definitivo.

Sin embargo, en la última respuesta dada por la Fiduprevisora, el 12 de noviembre de 2020 solo se limitaron a pedir una prórroga de 10 días, para verificar la información brindada por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, desconociendo lo extenso que se ha tornado este trámite incidental y la condición de sujeto de especial protección que ostenta la accionante. Después de cual, no se recibió informe o respuesta alguna desde la entidad

Radicación Interna: CID-2021-00036

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-008-2020-00015-02

accionada, ni siquiera luego de la notificación del auto de la misma fecha que reinició el trámite del incidente.

Así las cosas, se encuentra demostrada la responsabilidad subjetiva del señor Jaime Abril Morales; Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, y la señora Sandra Del Castillo Abella; Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora, en el cumplimiento del precitado fallo de tutela. En consecuencia, procederá esta Sala a confirmar la decisión de primera instancia.

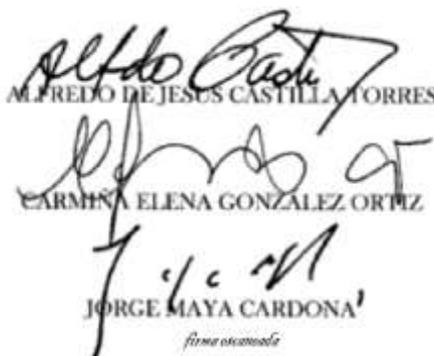
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1°. Confirmar el auto del 10 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla.

2°. No existiendo expediente físico que devolver a la A Quo, por la Secretaría de Esta Sala remítasele un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del juzgado de origen y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o del que permita la funcionalidad que el Consejo Superior le asigne al Onedrive.

Notifíquese a las partes y por telegrama u otro medio expedito y cúmplase



ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
CARMINA ELENA GONZALEZ ORTIZ
JORGE MAYA CARDONA
firma ocasionada

Espacio web de la Secretaría: [en la Sala Civil Familia](#); y, para conocer el procedimiento de [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace

=

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: CID-2021-00036

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-008-2020-00015-02

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e683668057d226d1467c1e86d2807bc42ab010079e56161c6e552e891bb90dc

Documento generado en 05/02/2021 04:28:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co